

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Jesus Maria, 26 de Marzo del 2026

OFICIO N° D000865-2026-DM-MINSA

Señor congresista

ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Congreso de la República

Presente. -

Asunto : Solicita opinión respecto al Proyecto de Ley 13586/2025-CR

Referencia : Oficio N° 01899-2025-2026-CPCGR/ASR-CR

Expediente N° 2026-0031554

Expediente N° 2026-0016754

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión que preside solicita se emita opinión respecto al Proyecto de Ley 13586/2025-CR "Proyecto de Ley que dispone la creación del Hospital Regional Oncológico del Cusco", del que recayó Dictamen que aprobó Texto Sustitutorio.

Al respecto, se adjunta copia del Informe N° D000261-2026-OGAJ-MINSA, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JUAN CARLOS VELASCO GUERRERO
MINISTRO DE SALUD

LCVG/sg



Firmado digitalmente por NIÑO BAZALAR Julio Cesar FAU 20131373237 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.03.2026 15:57:46 -05:00



Firmado digitalmente por REBAZA IPARRAGUIRRE Henry Alfonso FAU 20131373237 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.03.2026 14:05:00

AV: Sala de Voto N° 001, Jesús María
Central Telefónica: (01) 315 6600
<https://www.gob.pe/minsa>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.minsa.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando el siguiente Código de Verificación: **AYPE2LI**





Jesus Maria, 06 de Marzo del 2026

INFORME N° D000261-2026-OGAJ-MINSA

A : **CARLOS BERNARDO LINARES ARCELA**
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA GENERAL

De : **JUAN BALTAZAR DEDIOS VARGAS**
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Asunto : CONGRESISTA MAGALY ROSMERY RUIZ RODRIGUEZ,
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN,
SOLICITA EMITIR OPINIÓN TÉCNICO LEGAL SOBRE EL
PROYECTO DE LEY N° 13586/2025-CR QUE PROPONE LA
"LEY QUE DISPONE LA CREACIÓN DEL HOSPITAL
REGIONAL ONCOLÓGICO DEL CUSCO".

Referencia : a) Oficio N° D000122-2026-PCM-SC
b) Oficio N° 1508-2025-2026-CSP/CR
c) Oficio N° 01899-2025-2026-CPCGR/ASR-CR
d) Oficio N° 0963-2025-2026-CSP/CR
e) Oficio N° 1242-2025-2026-CSP/CR
f) Oficio N° 0565-CSP/2025-2026-CR
g) Memorandum N° D000395-2026-OGPPM-MINSA
h) Nota Informativa N° D000131-2026-OGPPM-MINSA
i) Nota Informativa N° D000265-2026-DGIESP-MINSA
Expediente N° 2026-0016754

Fecha : Jesús María, 06 de marzo de 2026

Es grato dirigirme a usted con relación a la materia del asunto, a fin de emitir el informe correspondiente.

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con el documento a) de la referencia, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita al Ministerio de Salud (MINSU) opinión técnico legal sobre el Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley N° 13586/2025-CR, "Ley que declara interés nacional la construcción, mantenimiento y equipamiento de institutos regionales oncológicos en los departamentos de Áncash, Ayacucho, Cusco, Lambayeque, San Martín y Tacna".
- 1.2 Mediante los documentos b) y c) de la referencia, las Presidencias de las Comisiones de Salud y Población y Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, respectivamente, solicita al MINSU opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 13586/2025-CR, "Ley que dispone la creación del hospital regional oncológico del Cusco".
- 1.3 Con el documento d) de la referencia, la Presidencia de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República solicita al MINSU opinión técnico legal respecto del Proyecto de Ley N° 12965/2025-CR, "Ley que declara de interés nacional la creación y construcción del Hospital Oncológico Regional de Ayacucho".



- 1.4 A través del documento e) de la referencia, la Presidencia de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República solicita al MINSA opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 13260/2025-CR, “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación y construcción del Hospital Oncológico de Áncash”.
- 1.5 Por medio del documento f) de la referencia, la Presidencia de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República solicita al MINSA opinión técnico legal respecto del Proyecto de Ley N° 12536/2025-CR, “Ley que impulsa la construcción del Hospital Oncológico en la región San Martín”.
- 1.6 Mediante los documentos g) y h) de la referencia, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite el Informe N° D000119-2026-OGPPM-OP-MINSA y la Nota Informativa N° D000131-2026-OGPPM-OPMI-MINSA, por medio de los cuales emite opinión respecto del Texto Sustitutorio antes mencionado.
- 1.7 A través del documento i) de la referencia, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública remite el Informe N° D000027-2026-DGIESP-DPCAN-MINSA, por medio del cual emite opinión respecto del Texto Sustitutorio antes citado.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- 2.4 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- 2.6 Decreto Legislativo N° 1157, Decreto Legislativo que aprueba la Modernización de la Gestión de la Inversión Pública en Salud.
- 2.7 Decreto Legislativa N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 2.8 Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias.
- 2.9 Decreto Supremo N° 242-2018-EF, Decreto Supremo que aprueba el Texto único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 2.10 Decreto Supremo N° 284-2018-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 2.11 Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.1, Resolución Directoral que aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 “Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”

III. ANÁLISIS:

SOBRE EL CONTENIDO DE LOS PROYECTOS DE LEY

- 3.1 **Proyecto de Ley N° 13586/2025-CR**: Tiene por objeto crear el Hospital Regional Oncológico del **Cusco**, a fin de brindar atención integral y de alta complejidad en cáncer.
- 3.2 **Proyecto de Ley N° 12965/2025-CR**: Tiene por objeto declarar de interés nacional la creación y construcción del Hospital Oncológico Regional de **Ayacucho**, a fin de garantizar el acceso universal, oportuno y de calidad a los servicios de salud oncológica, reduciendo las brechas existentes en la atención contra el cáncer.
- 3.3 **Proyecto de Ley N° 13260/2025-CR**: Tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la creación y construcción del Hospital Oncológico de **Ancash**,

destinado a la prevención, detección temprana, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación e investigación de las enfermedades oncológicas.

- 3.4 **Proyecto de Ley N° 12536/2025-CR:** Tiene por objeto impulsar la construcción del Hospital Oncológico en la provincia de Lamas del departamento de San Martín en mérito al proyecto de inversión denominado: “Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud en el Hospital II-E Lamas – provincia de Lamas – departamento de **San Martín**”, con CUI N° 2570362.
- 3.5 Al respecto, es oportuno mencionar que la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, con fecha 12 de enero de 2026, emitió el Dictamen N° 40-2025-2026-CSP-CR que acumula los Proyectos de Ley N° 9886/2024, **N° 12536/2025-CR**, N° 12624/2025-CR, **N° 12965/2025-CR**, **N° 13260/2025-CR** y **N° 13586/2025-CR**, cuyo Texto Sustitutorio establece lo siguiente:

“(…)

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN,
MANTENIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE INSTITUTOS REGIONALES ONCOLÓGICOS
EN LOS DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, AYACUCHO, CUSCO, LAMBAYEQUE,
SAN MARTÍN Y TACNA**

Artículo único. - Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la construcción, mantenimiento y equipamiento de institutos regionales oncológicos en los departamentos de Áncash, Ayacucho, Cusco, Lambayeque, San Martín y Tacna, a fin de incrementar la capacidad de atención preventiva y garantizar el acceso a tratamiento especializados para los pacientes con diagnóstico de cáncer. (...)

- 3.6 De lo expuesto, se advierte que el Texto Sustitutorio converge con el objeto de los citados Proyectos de Ley, cuya finalidad es mejorar la prevención, diagnóstico temprano y cerrar las brechas en infraestructura en Salud en los departamentos de Áncash, Ayacucho, Cusco y San Martín, en beneficio de los pacientes oncológicos.

DE LA OPINIÓN TÉCNICA

- 3.7 Sobre el particular, mediante Memorándum N° D000395-2026-OGPPM-MINSA que contiene el Informe N° D000119-2026-OGPPM-OP-MINSA, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización sostiene lo siguiente:

“(…)

2.6. En virtud de lo expuesto, se observa que los Proyectos de Ley N° 9886/2024, N° 12536/2025-CR, N° 12624/2025-CR, N° 12965/2025-CR, N° 13260/2025-CR y N° 13586/2025-CR, incorporados en el Proyecto de Ley N° 13586/2025-CR mediante Texto Sustitutorio denominado “Ley que declara de interés nacional la construcción, mantenimiento y equipamiento de institutos regionales oncológicos en los departamentos de Áncash, Ayacucho, Cusco, Lambayeque, San Martín y Tacna”, tiene carácter declarativo.

*2.7. En tal sentido, esta Oficina de Presupuesto no emite opinión en materia presupuestal sobre la referida propuesta normativa toda vez que la iniciativa posee carácter declarativo, y no precisa el monto o proporción del financiamiento que asumiría el Pliego 011. Ministerio de Salud, ni desarrolla una estimación de costos de inversión, operación y mantenimiento por ejercicio fiscal que permita dimensionar el impacto presupuestal de la referida iniciativa.
(...)”*

- 3.8 De otro lado, mediante Nota Informativa N° D000131-2026-OGPPM-MINSA que contiene la Nota Informativa N° D000131-2026-OGPPM-OPMI-MINSA, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización sostiene lo siguiente:

“(…)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Es grato dirigirme a usted, en atención al asunto y documento de la referencia, mediante el cual la Secretaria Milagritos Pilar Pastor Paredes de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia de Consejo de Ministros traslada la solicitud de opinión sectorial de la Presidencia de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República a la propuesta de Ley N° 13586/2025-CR, con el siguiente Texto Sustitutorio: “Ley que declara de interés nacional la construcción, mantenimiento y equipamiento de institutos regionales oncológicos en los departamentos de Áncash, Ayacucho, Cusco, Lambayeque, San Martín y Tacna”.

La Oficina de Programación Multianual de Inversiones es responsable de la fase de Programación Multianual de Inversiones (PMI) del Ciclo de la Inversión, acorde lo establece la normatividad del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), verifica que las inversiones en fase de formulación y evaluación a cargo de las Unidades Formuladoras, en su ámbito de responsabilidad funcional, se encuentren alineadas con los objetivos priorizados y metas respecto al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios; a su vez, cumplan con la metodología general y las metodologías específicas sectoriales que sean aplicables. Por lo tanto, en el marco de las funciones de este despacho, no le concierne emitir opinión sobre la solicitud de opinión técnica del proyecto de Ley N° 13586/2025-CR.

Por otro lado, con relación al Dictamen previamente citado, sin perjuicio de lo antes mencionado, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, y la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, regulan la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, quienes, entre otras atribuciones, dirigen y conducen el planeamiento, priorización y seguimiento de la expansión y sostenimiento de la oferta pública de los servicios de salud en el ámbito de su circunscripción territorial, por lo tanto, es competencias de estos atender dicho dictamen y los proyectos de ley correspondientes (...)”

- 3.9 Ahora bien, a través de la Nota Informativa N° D000265-2026-DGIESP-MINSA que contiene el Informe N° D000027-2026-DGIESP-DPCAN-MINSA, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública sostiene lo siguiente:

(...)

2.10. De la Ley N° 31599 y su relación con el Texto Sustitutorio del Dictamen N° 40-2025-2026-CSP-CR

Que, la Ley N° 31599, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción, implementación y funcionamiento de institutos oncológicos regionales, vigente desde octubre de 2022, declara de interés nacional y necesidad pública la construcción, implementación, equipamiento y funcionamiento de institutos oncológicos regionales a nivel nacional, en el marco de la Red Oncológica Nacional liderada por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN). Dicha norma constituye un instrumento legislativo de alcance general que reconoce la importancia estratégica de fortalecer la atención oncológica descentralizada, articulando a los distintos niveles de gobiernos bajo la rectoría del Ministerio de Salud.

Desde una perspectiva jurídica, la Ley N° 31599 no se limita a una declaración declarativa, sino que establece un marco normativo habilitante y vigente, que oriente la planificación, priorización e implementación progresivo de los institutos oncológicos regionales, conforme a criterios técnicos, epidemiológicos, territoriales y de disponibilidad de recursos, en concordancia con la Ley N° 31336 – Ley Nacional del Cáncer y las políticas públicas sectoriales.

En contraste, el Texto Sustitutorio aprobado mediante el Dictamen N° 40-2025-2026-CSP-CR, propone declarar de interés nacional la construcción, mantenimiento y equipamiento de institutos regionales oncológicos en determinados del país, lo cual evidencia una coincidencia sustancial e identidad material de objeto, finalidad y contenido normativo con la Ley N° 31599. Ambas normas persiguen el mismo fin: fortalecer la infraestructura y la capacidad operativa de los servicios oncológicos especializados en las regiones.

No obstante, a diferencia de la Ley N° 31599, el Texto Sustitutorio introduce una delimitación territorial específica, lo cual no agrega valor normativo sustantivo, sino que fragmenta un mandato legal ya vigente de alcance nacional, pudiendo generar interpretaciones restrictivas o distorsiones en la planificación sectorial de las inversiones en

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

salud. En ese sentido, la propuesta legislativa no desarrolla, modifica ni contempla el régimen establecido, sino que reproduce de manera parcial un contenido ya regulado, configurándose una duplicidad normativa,

2.11. Que, en atención al análisis efectuado esta Dirección de Prevención y Control del Cáncer (DPCAN), considera que el Texto Sustitutorio contenido en el Dictamen N° 40-2025-2026-CSP-CR, que propone declarar de interés nacional construcción, mantenimiento y equipamiento de institutos regionales oncológicos en los departamentos de Áncash, Ayacucho, Cusco, Lambayeque, San Martín y Tacna, **no resulta técnica ni operativamente viable para emitir un pronunciamiento favorable**, en la medida que los objetivos planteados se encuentran ya comprendidos dentro del marco normativo vigente, particularmente en la Ley N° 31336 – Ley Nacional de Cáncer, la Ley N° 31599 – que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción, implementación y funcionamiento de institutos oncológicos regionales, el Plan Multisectorial de Lucha contra el Cáncer 2025-2030 y la NTS N° 241-MINSA/DGIESP-2026, los cuales establecen un enfoque progresivo, articulado y sostenible para el fortalecimiento de la atención oncológica a nivel nacional.

2.12. Asimismo, desde una perspectiva técnica y de gestión sanitaria, se advierte que en las regiones comprendidas en la propuesta legislativa existen establecimientos de salud que aún no han sido culminado los procesos de adecuación de infraestructura, implementación de unidades de mezclas oncológicas y fortalecimiento de servicios especializados, necesarios para el inicio o ampliación efectiva de tratamientos oncológicos. A ello se suma la brecha estructural de recursos humanos especializados en oncología a nivel nacional, lo cual constituye una limitación crítica para la operatividad y sostenibilidad de nuevos establecimientos, conforme a lo desarrollado en el numeral 2.6 del presente informe.

2.13. En ese sentido, la priorización de la construcción de nuevos establecimientos especializados mediante una declaración legislativa no garantiza por sí misma la mejora de la capacidad resolutoria ni el acceso efectivo a tratamientos oncológicos, si no se encuentran previamente aseguradas las condiciones técnicas, operativas y de recursos humanos, conforme a los criterios establecidos por la rectoría del Ministerio de Salud y la Red Oncológica Nacional. (...)

DE LA OPINIÓN LEGAL

3.10 Estando a la naturaleza de la propuesta normativa, esta Oficina General de Asesoría Jurídica¹, en el marco de sus funciones, como órgano encargado de prestar el asesoramiento jurídico legal que requiera la Alta Dirección y los órganos del MINSa, de acuerdo a lo señalado en el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones del MINSa, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, considera necesario indicar lo siguiente:

De las competencias del Ministerio de Salud

- 3.10.1 De acuerdo con lo señalado en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, dentro de las cuales se encuentran el “Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley”.
- 3.10.2 Al respecto, los artículos 122 y 123 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que “La autoridad de salud se organiza y se ejerce de manera descentralizada entre los niveles de gobierno nacional, gobierno regional y gobierno local, de conformidad con las normas que regulan el sector salud y dentro del marco de la Constitución Política del Perú, de la (...) Ley del

¹ El literal e) del artículo 37 del ROF del MINSa señala que, la Oficina General de Asesoría Jurídica tiene entre sus funciones absolver consultas con carácter general en el ámbito de su competencia, sobre los asuntos relacionados con el Sector Salud, debiendo contar previamente con el informe técnico elaborado por el órgano o entidad correspondiente.

Ministerio de Salud; de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de las leyes especiales que regulan distintos aspectos de la salud.”, precisando a su vez que el “El Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional. Como organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud”.

De otro lado, los artículos 4A y 5² del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud (LOF del MINSA), prescriben el reconocimiento del MINSA como ente rector del Sistema Nacional de Salud, así como precisan sus alcances y desarrollan sus funciones rectoras.

- 3.10.3 De igual forma el artículo 6 del LOF del MINSA señala que, en el marco de sus competencias compartidas, el Ministerio de Salud cumple sus funciones específicas conforme a lo previsto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867³, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley N° 27972⁴, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente. En dicho marco, el MINSA ejerce, entre otras, las siguientes funciones: i) Realizar seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas en materia de promoción de la salud; ii) Promover el fortalecimiento de la participación social en la salud; iii) Formular y proponer políticas, lineamientos, estrategias y normas técnicas para el cumplimiento de los fines y objetivos en el marco de las políticas nacionales desarrolladas por el Estado; y, iv) Promover y organizar campañas de salud preventiva y control de epidemias, en coordinación con los gobiernos regionales y locales.

De las normas que regulan el invierte.pe

- 3.10.4 En ese orden de ideas, es pertinente indicar que mediante Decreto Legislativo N° 1252 se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión

² Artículo 4-A.- Alcances de la rectoría del Ministerio de Salud

4-A1.- La potestad rectora del Ministerio de Salud comprende la facultad que tiene para normar, supervisar, fiscalizar y, cuando corresponda, sancionar, en los ámbitos que comprenden la materia de salud. La rectoría en materia de salud dentro del sector la ejerce el Ministerio de Salud por cuenta propia o, por delegación expresa, a través de sus organismos públicos adscritos y, dentro del marco y los límites establecidos en la presente ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las normas sustantivas que regulan la actividad sectorial y, las normas que rigen el proceso de descentralización.”

4-A2.- El Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional de Salud, y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: Essalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas.

Artículo 5.- Funciones Rectoras

Son funciones rectoras del Ministerio de Salud:

- a) Conducir, regular y supervisar el Sistema Nacional de Salud.
- b) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.
- c) Supervisar y evaluar la implementación de políticas, acciones e intervenciones en materia de investigación, innovación y tecnologías en salud, vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria.
- d) Definir las prioridades para asignar los recursos financieros necesarios para la atención de la población con equidad, respondiendo a las prioridades sanitarias, garantizando y vigilando la complementariedad de los recursos de diferentes fuentes.
- e) Regular y dictar normas de organización para la oferta de salud, de los diferentes prestadores que brindan atenciones, para que en conjunto sean integrales, complementarias, de calidad, y que preste cobertura de manera equitativa y eficiente a las necesidades de atención de toda la población.
- f) Regular y fiscalizar los recursos, bienes y servicios del sector salud en el ámbito nacional.
- g) Realizar el seguimiento y evaluación respecto del desempeño y obtención de resultados alcanzados de las políticas, planes y programas en materia de su competencia, en los niveles nacionales, regionales y locales, así como a otros actores del Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional y adoptar las acciones que se requieran, de acuerdo a ley.
- h) Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia.

³ El literal a) del artículo 45 de la Ley N° 27867 señala que los gobiernos regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales.

⁴ El subnumeral 2.5 del numeral 2 del artículo 80 de la Ley N° 27972, indica que las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen la función de gestionar atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes.

de Inversiones con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, conocido como *invierte.pe*, cuyo ente rector es la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

- 3.10.5 El Sistema antes mencionado se regula por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado – TUO del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF; la Directiva N° 001-2019-EF.01 “Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones” aprobado por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 y demás normas complementarias del Sistema que emita la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 3.10.6 De igual forma, de acuerdo con el numeral 4.1 del artículo 4 del TUO del Decreto Legislativo N° 1252, el ciclo de inversión se inicia con la fase de Programación Multianual de Inversiones, que es un proceso de coordinación y articulación interinstitucional e intergubernamental de proyección tri-anual, como mínimo; tomando en cuenta los fondos públicos destinados a la inversión proyectados en el Marco Macroeconómico Multianual, el cual está a cargo de los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Dicha programación se elabora en función de los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, estableciendo metas para el logro de dichos objetivos que permitan evaluar el avance respecto al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios y la rendición de cuentas. Constituye el marco de referencia orientados de la formulación presupuestaria anual de las inversiones.
- 3.10.7 En ese contexto, en el marco de la normativa del *Invierte.pe*, los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales son los responsables de seleccionar y priorizar las inversiones a ser consideradas en sus respectivas carteras de inversiones conforme a los criterios de priorización que hayan determinado⁵, y a su capacidad de gasto para la ejecución de dichas inversiones y la operación y mantenimiento correspondiente, según lo previsto en el numeral 14.3 del artículo 14 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 “Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”.

De las normas declarativas de interés nacional o necesidad pública

- 3.10.8 Es oportuno mencionar que las normas de declaración de interés nacional o necesidad pública no cuentan con una regulación expresa en el ordenamiento jurídico nacional. Sin perjuicio de ello, se debe tomar en consideración que el término “interés nacional” ha sido incorporado en el artículo 63⁶ y en el numeral 19 del artículo 118⁷ de la Constitución Política del Perú, como un requisito para la adopción de medidas en materia económica y financiera.

⁵ La elaboración de la carta de inversiones del PMI tiene como objetivo la selección de las inversiones a ser financiadas total o parcialmente con fondos públicos necesarias para alcanzar las metas de producto establecidas para el logro de los objetivos priorizados y los indicadores de resultado respecto al cierre de brechas. (numeral 14.1 del artículo 14 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 “Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”).

⁶ **Artículo 63.-** La inversión nacional y la extranjera se sujetan a las mismas condiciones. La producción de bienes y servicios y el comercio exterior son libres. Si otro país o países adoptan medidas proteccionistas o discriminatorias que perjudiquen el interés nacional, el Estado puede, en defensa de éste, adoptar medidas análogas.

⁷ **Artículo 118.-** Corresponde al Presidente de la República:

- 3.10.9 De otro lado, resulta necesario tener en consideración lo señalado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, en el cual se ha pronunciado respecto de los efectos de las normas de declaración de necesidad pública e interés nacional precisando que "la inclusión de las categorías necesidad pública y/o interés nacional en una propuesta normativa no debería emanar de una actuación arbitraria, sino, por el contrario, de una actuación debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva exposición de motivos".

De las iniciativas legislativas que regulan presupuesto público

- 3.10.10 Asimismo, el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.
- 3.10.11 El numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú señala que le corresponde al Presidente de la República administrar la hacienda pública, lo cual se encuentra acorde con lo dispuesto en el literal d) del numeral 2 del artículo 8 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.10.12 Por su parte, el literal a) del numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República dispone que las proposiciones de ley o de resolución legislativa que presentan los Congresistas no pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público.

Desarrollo de la opinión legal sobre la base de los informes técnicos y los fundamentos normativos

- 3.10.13 Ahora bien, es pertinente señalar que la aprobación de este tipo de normas busca que se prioricen inversiones que deberían ser consecuencia de un proceso técnico previo y no ser declaradas sin agotar los mecanismos legales vigentes para esta determinación, la cual debe responder a una serie de consideraciones sociales y económicas, entre otras, llevadas a cabo por las autoridades técnicas competentes a través de un proceso riguroso que valore todos los elementos necesarios para la viabilidad y sostenibilidad de una intervención, garantizándose de esta manera la satisfacción de las necesidades de la población comprendida en las medidas; apartarse de estos mecanismos previos en la determinación de las prioridades de inversión convierte a este tipo de normas en declarativas por la generalidad de su mandato.
- 3.10.14 En atención a lo expuesto, al proponerse en el Texto Sustitutorio una iniciativa de inversión de carácter regional⁸, el nivel de decisión para la construcción de los citados establecimientos de salud recaen sobre los Gobiernos Regionales de Cusco, Ayacucho, Ancash y San Martín, los cuales mediante sus instancias técnicas, sujetas a la priorización y programación de lo establecido en el Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, deben justificar la implementación de las indicadas inversiones y determinar los mecanismos para su ejecución, analizando para tal caso la estructura poblacional, el nivel

(...) 19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Senado, el cual puede modificarlos o derogarlos siguiendo el procedimiento establecido en su reglamento. (...)

⁸ Es preciso mencionar que los gobiernos regionales y municipales tienen un rol fundamental en la identificación, promoción y ejecución de inversiones públicas a nivel regional y municipal, buscando el desarrollo integral y sostenible de su territorio en concordancia con las políticas nacionales y necesidades de la población.



de morbilidad, la cartera de servicios de salud que se requiere y la capacidad funcional y resolutive del establecimiento de salud. Cabe señalar que la indicada justificación debe asegurar los recursos financieros para el proceso de ejecución y los recursos humanos para la puesta en operación y funcionamiento que permita su sostenibilidad en el tiempo.

- 3.10.15 Asimismo, es importante precisar que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública precisa que la finalidad del Texto Sustitutorio ya se encuentra plenamente atendida a través de la Ley N° 31599, toda vez que la misma declara de interés nacional y necesidad pública la construcción, implementación, equipamiento y funcionamiento de institutos oncológicos en las regiones del Perú. En ese sentido, advierte una duplicidad normativa, indicando, además, que la edificación de nuevos institutos no garantiza el acceso a la salud si no se resuelven previamente las brechas de recursos humanos especializados y la adecuación de la infraestructura respectiva.

IV. CONCLUSIÓN:

En virtud del marco legal analizado en el presente Informe, y con la opinión de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, esta Oficina General considera que los Proyectos de Ley N° 12536/2025-CR, N° 12965/2025-CR, N° 13260/2025-CR y N° 13586/2025-CR, acumulados en el Texto Sustitutorio aprobado por la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República mediante Dictamen N° 40-2025-2026-CSP-CR, impactarían favorablemente a la población, toda vez que se pretende mejorar la atención de los servicios públicos de salud en distintas jurisdicciones; no obstante, es oportuno contemplar las normas y los procedimientos que regula el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe).

Asimismo, respecto a las normas y los procedimientos antes citados, es pertinente señalar que los Gobiernos Regionales son responsables de seleccionar y priorizar las inversiones a ser consideradas en sus respectivas carteras de inversiones, conforme a los criterios que hayan determinado y a su capacidad de gasto para la ejecución de dichas inversiones, y la operación y mantenimiento correspondiente.

Ahora bien, la conclusión expuesta no pretende obviar la existencia de la necesidad de mejorar la infraestructura en salud especializada en oncología; sin embargo, la misma debe seguir siendo canalizada a través de los procedimientos correspondientes, para su adecuada evaluación conforme a los criterios técnicos que garanticen el bien común.

Finalmente, se sugiere que el presente informe, así como los comentarios realizados por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, sean puesto en conocimiento de la Comisión de Salud y Población y de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República

Es cuanto tengo que informar.

Atentamente.

Documento firmado digitalmente

JUAN BALTAZAR DEDIOS VARGAS
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

(JDV/lue):